

Convenio de Apoyo a Proyectos Innovadores en Salud, Etapa II

“Instrumento FIPSE I+D+Impulso!”

Doc. 10

En Madrid, a [...] de [...] de 2017.

REUNIDOS

De una parte,

La Fundación para la Innovación y la Prospectiva en Salud en España, (en adelante, “**FIPSE**”), con domicilio en la calle Monforte de Lemos 5 y provista con C.I.F número G-82251133; representada en este acto por D. Antonio Rafael Díaz García, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Monforte de Lemos, 5 y provisto de D.N.I. número 821753-D, en su condición de Director de Operaciones, en virtud de los poderes otorgados en escritura pública ante el notario de Madrid, D. Joaquín Corell Corell, en fecha 20 de abril de 2015, con el número 777 de su protocolo.

Y de otra parte,

[...] (en adelante, el “**Beneficiario**”), con domicilio en [...] y provista con C.I.F número [...]; representada en este acto por D. [...], mayor de edad, con domicilio profesional en [...] y provisto de D.N.I. número [...], en su condición de [...], en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de [...], D. [...], en fecha [...], con el número [...] de su protocolo.

FIPSE y el Beneficiario se denominarán conjuntamente como las “**Partes**” o, individualmente y cuando proceda, como la “**Parte**”.

Las Partes, en la calidad en que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio de Apoyo a Proyectos Innovadores en Salud (en adelante, el “**Convenio**”) y, en su virtud,

EXPONEN

- I. Que FIPSE es una fundación privada de carácter social y sanitario, sin ánimo de lucro, orientada, en la actualidad, a fomentar la transferencia de conocimiento científico y tecnológico para generar nuevas respuestas innovadoras a los retos de la sociedad en el ámbito de la salud.
- II. Que para tal fin, FIPSE ha diseñado el “Programa de Apoyo a la Innovación en Salud” (en adelante, el “**Programa**”), dirigido a proyectos de I+D, generados en entidades, centros e instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios sanitarios, que tienen por objeto mejorar la salud de los ciudadanos.
- III. Que, para el desarrollo del Programa, FIPSE ha contado con el apoyo de INNOTAX, una firma dedicada a encontrar las mejores soluciones para la financiación de proyectos de I+D (en adelante, los “**Promotores**”).
- IV. Que el Programa de acompañamiento continuado está estructurado, inicialmente, en tres etapas distintas, según estado y madurez de los proyectos. En la Etapa 2ª del Programa, acorde

con la convocatoria, FIPSE ofrece, entre otros instrumentos, el instrumento FIPSE I+D+Impulso! de apoyo financiero destinado a cubrir pruebas de concepto de los proyectos de investigación y/o asistenciales seleccionados.

- V. Que el Beneficiario se presentó a una convocatoria correspondiente a la Etapa 2ª del Programa, con el proyecto denominado [...] (en adelante, el “**Proyecto**”), con el fin de obtener apoyo financiero por parte del instrumento FIPSE I+D+Impulso! para realizar la prueba de concepto xxxxxx (en adelante, el “**PoC**”).
- VI. Que el Beneficiario fue seleccionado por el Comité de Selección para participar en el instrumento FIPSE I+D+Impulso! del Programa, al cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como con los criterios de evaluación del Proyecto.
- VII. En consideración a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las bases de la convocatoria, las Partes han Convenido celebrar el presente convenio, para regular los términos y condiciones de acceso y participación del Beneficiario al instrumento FIPSE I+D+Impulso! de la Etapa 2ª del Programa, destinado a la realización de la PoC, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

SECCIÓN PRIMERA: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es la determinación de los términos y condiciones que regirán el acceso y participación del Beneficiario en el instrumento FIPSE I+D+Impulso! de la Etapa 2ª del Programa, en cuya virtud FIPSE (i) posibilitará el acceso a apoyo financiero para la realización del Estudio de PoC, según los términos establecidos en el contrato marco relativo a la estructura de financiación del proyecto de I+D (en adelante, el “**Contrato Marco**”), unido como apéndice a este Convenio, y (ii) contribuirá a la explotación y difusión de los resultados que se puedan generar (en adelante, los “**resultados generados**”) y todo ello con el propósito de impulsar la traslación del Proyecto al mercado y a los pacientes y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y de los servicios sanitarios.

SECCIÓN SEGUNDA: APOYO FINANCIERO

Segunda.- Apoyo financiero

Según recogido en la resolución de acceso al Programa, FIPSE posibilitará el acceso a financiación, con el apoyo de INNOTAX, en los términos recogidos en el Contrato Marco y sus anexos.

Tercera.- Destino del apoyo financiero

El Beneficiario se compromete a destinar la totalidad de la citada financiación al desarrollo del Estudio PoC con el que concurrió a la convocatoria, así como a justificar, en la forma prevista en la cláusula séptima, su aplicación.

SECCIÓN TERCERA: EJECUCIÓN DEL ESTUDIO PoC

Cuarta.- Ejecución del Estudio PoC

El Estudio PoC deberá realizarse siguiendo las especificaciones establecidas en el aplicativo de gestión de la convocatoria, bajo el número de solicitud [...] que incluye una descripción completa y detallada del propósito del estudio, calendario de ejecución, desglosando actuaciones y plazos, presupuesto e identificación del equipo o grupo de investigación y/o asistencial y máximo responsable (en adelante el “Investigador principal”), promotor del Proyecto e impulsor del Estudio PoC.

La ejecución del Estudio PoC deberá realizarse de manera diligente y acorde con los más altos estándares profesionales de conducta, actuando las Partes y el personal vinculado lealmente y de buena fe, velando por los intereses del Proyecto y el objetivo del Programa, como se reflejará en el Contrato de Servicios de I+D, referido en el Contrato Marco.

El Beneficiario pondrá los medios razonables para que el desarrollo del Estudio PoC se pueda realizar, en cumplimiento de los fines expuestos.

Quinta.- Calendario de ejecución

La duración prevista para la ejecución del Estudio PoC será como máximo de veinticuatro (24) meses, a contar desde la fecha de la resolución de concesión de acceso y participación en el Programa y ello salvo prórroga por acuerdo expreso y escrito de ambas Partes, en interés del Proyecto.

Sexta.- Personal asignado e Investigador principal

El equipo o grupo de investigación y/o asistencial promotor del Proyecto e impulsor del Estudio PoC es el que se identifica en el aplicativo de gestión de la convocatoria, bajo el número de solicitud [...], siendo el Investigador principal quien asumirá la interlocución con FIPSE y con la Comisión Mixta prevista en la cláusula octava.

El Investigador principal se compromete a vincularse a la ejecución del Estudio PoC, en los términos expuestos y durante el plazo previsto en la cláusula quinta.

SECCIÓN CUARTA: INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

Séptima.- Derecho de información y seguimiento

FIPSE e INNOTAX, como promotores del Programa, tendrán derecho de información sobre la marcha del Estudio PoC y los resultados generados. En tal sentido, el Beneficiario, a través del Investigador principal, deberá facilitarles la siguiente información y/o documentación:

- (i) Un informe parcial, a los ocho (8) meses de la suscripción del presente Convenio, que comprenda las conclusiones preliminares acerca del Estudio PoC y avance de los resultados generados.
- (ii) Un informe final, que incorpore el Estudio PoC, entregables recibidos y detalle de los resultados generados, así como una memoria justificativa de los gastos incurridos, incluyendo copias de las facturas, en ejecución del presupuesto.
- (iii) Los informes que se deriven de la aplicación de las cláusulas del Contrato Marco

Sin perjuicio de lo anterior, el Beneficiario quedará a disposición de FIPSE o de quién ella designe, al objeto de poder dispensar cualquier tipo de información complementaria o aclaración necesaria entorno al desarrollo del Estudio PoC y aplicación de los fondos.

A la finalización del Estudio PoC, FIPSE examinará la totalidad de la documentación entregada, emitiendo un informe de valoración que validará la actividad del Beneficiario y, en caso de que dicha valoración no sea favorable, el Beneficiario perderá el derecho a percibir financiaciones o inversiones futuras por parte de los instrumentos de FIPSE

El Beneficiario manifiesta conocer la importancia que para FIPSE tiene el puntual suministro de información en los términos del presente Convenio para, a su vez, cumplir con el propósito del Programa y las obligaciones derivadas de la normativa que le es de aplicación.

Octava.- Comisión Mixta

Las Partes crearán una Comisión Mixta, cuyas funciones consistirán en potenciar y evaluar las acciones derivadas del Convenio, fundamentalmente, respecto del desarrollo del Estudio PoC, así como de la gestión de los derechos de explotación y difusión de los resultados generados.

SECCIÓN QUINTA: RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y DIFUSIÓN

Novena.- Derechos de propiedad industrial e intelectual

Los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, derivados unos y otros de los resultados generados, serán de titularidad del Beneficiario, correspondiéndole su protección y defensa.

Se entenderá por Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual todas las patentes, solicitudes de patentes, invenciones (patentables o no), marcas comerciales, marcas de servicio, imágenes comerciales, nombres comerciales, logotipos, nombres de empresas y nombres de dominio, derechos de autor y trabajos sujetos a copyright (incluidos programas informáticos), los derechos de los datos y bases de datos, los secretos comerciales, *know-how* y otra información confidencial, y todos los demás derechos de propiedad intelectual, en cada caso registrados o no, incluyendo todas las aplicaciones, y las renovaciones o ampliaciones de, tales derechos, y todos los derechos o formas de protección similares o equivalentes en cualquier parte del mundo.

No obstante lo anterior, FIPSE tendrá reconocido el derecho a usar los resultados generados para propósitos internos no comerciales, sin perjuicio de la encomienda de gestión derivada de la labor de representación que se cita en la cláusula octava y lo dispuesto en la cláusula décima.

Décima.- Explotación y difusión de resultados generados

En cumplimiento de los objetivos del Programa y para que el conocimiento creado pueda impactar en el tejido productivo y originar beneficios a la comunidad, en los términos expuestos en el presente Convenio, FIPSE contribuirá a la explotación y difusión de los resultados generados.

La participación en la explotación y difusión se acordará con el Beneficiario, a la vista de las particularidades del Proyecto, reconociéndose, en todo caso, a FIPSE, un derecho a participar en el capital social de la *spin-off* que, en su caso, se cree como vehículo de explotación, en el momento de la constitución y hasta un máximo del 5%, así como un derecho de participación en los retornos que el Beneficiario reciba, derivados del contrato de transferencia de las tecnologías desarrolladas total o parcialmente por la aplicación de los recursos obtenidos por este instrumento por un máximo del 25%.

En el mismo sentido, en todo caso, la participación en la difusión supondrá que el Beneficiario y/o el Investigador principal deberá indicar, en cuantas publicaciones se lleven a cabo, la financiación y ayuda

prestada por FIPSE, haciendo constar, obligatoriamente, la siguiente mención: “*Estudio financiado por la Fundación para la Innovación y la Prospectiva en Salud en España, FIPSE*”. En caso de preparación o realización de ponencias o presentaciones, deberá dejar constancia, en la documentación a entregar a los asistentes o en la documentación propia de la presentación, su agradecimiento a FIPSE por la ayuda y financiación entregada, bien sea por medio de sus correspondientes logotipos o por su dicción escrita, facilitados por FIPSE.

El Beneficiario se compromete a que el encargado del Estudio PoC dentro del Beneficiario o Investigador principal, atienda a las convenciones, congresos, presentaciones y, en general, a cuantos actos públicos o privados organice FIPSE para dar a conocer o presentar sus actividades y los estudios que esté financiando y a presentar en tales el Estudio PoC y la evolución del mismo, sin exigir contraprestación alguna por esta actividad, con excepción de los gastos de manutención, alojamiento y/o viajes en que, previa autorización de FIPSE, hubiere incurrido.

Asimismo, FIPSE se reserva el derecho a participar en la difusión de los resultados generados pudiendo presentar el Proyecto vinculado al Estudio PoC y los trabajos elaborados con la ayuda de la convocatoria, en el marco del desarrollo de su actividad fundacional, así como difundir tal información bajo acuerdo de confidencialidad y secreto, en su caso y ello con el fin de procurarle recursos financieros, relaciones comerciales o desarrollos colaborativos, principalmente.

En particular, el Beneficiario acepta expresamente que la información no confidencial del Proyecto sea publicada en un repositorio de proyectos online que FIPSE habilitará como ventanilla para la información a terceros de los proyectos innovadores en el ámbito sanitario que concurren a la presente convocatoria.

SECCIÓN SEXTA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

Undécima.- Régimen general

El presente Convenio se mantendrá en vigor desde su fecha de suscripción y durante el plazo de ejecución del Estudio PoC, según está previsto en el presente Convenio.

En todo caso, se exceptúan de lo previsto en el párrafo precedente aquellas obligaciones y/o derechos previstos en este Convenio que tengan una vigencia distinta, en cuyo caso se estará a lo expresamente previsto en el presente Convenio.

Duodécima.- Incumplimientos y resolución

En caso de incumplimiento de las obligaciones, compromisos, disposiciones, términos y condiciones, cláusulas o pactos establecidos en el presente Convenio, la Parte perjudicada deberá requerir fehacientemente a la Parte incumplidora la subsanación del concreto incumplimiento en un plazo de quince (15) días naturales, a contar desde la notificación.

FIPSE podrá declarar resuelto el presente Convenio en el supuesto de que el Beneficiario no subsane el incumplimiento en el citado plazo, en cuyo caso el Beneficiario estará obligado a restituir a FIPSE la integridad de la ayuda a la financiación entregada hasta el momento del incumplimiento, siempre que fuera por causa imputable al mismo. En el caso de que el Beneficiario no cumpliera con el desarrollo de los entregables, en los términos indicados en el presente Convenio, FIPSE podrá no liberar el último desembolso y proceder, en su caso, a solicitar la devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

Igualmente, FIPSE podrá denegar la admisión del Beneficiario en futuros procesos/concursos que eventualmente se convoquen para la ayuda a la financiación de la ejecución de estudios de este tipo.

El Beneficiario mantendrá indemne FIPSE por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquél de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

SECCIÓN SÉPTIMA: MISCELANEA

Decimotercera.- Falta de ejercicio de los derechos

El hecho de que FIPSE no ejercite algún derecho o facultad de los reconocidos en el presente Convenio no implica, ni será considerado, como una renuncia a su ejercicio ni impedirá su ejercicio en el futuro.

Decimocuarta.- Independencia de las Partes

El presente Convenio no constituye ninguna sociedad, asociación ni actividad conjunta de FIPSE y el Beneficiario ni, por tanto, la vinculación de las Partes podrá extenderse más allá de la estricta relación jurídica regulada por medio del presente Convenio.

Decimoquinta.- Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, informamos que los datos de las Partes que suscriben y firman el presente Convenio, serán incorporados a un fichero, del que es responsable FIPSE, siendo tratados con la exclusiva finalidad de gestionar el desarrollo del Convenio y dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas del mismo.

Igualmente, se informa a las Partes y a los firmantes de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la normativa reguladora de protección de datos, previa acreditación de su identidad, dirigiéndose por escrito a FIPSE, [*indicar dirección postal*] o a la siguiente dirección de correo electrónico **convocatorias@fipse.es**.

Si en el marco del presente Convenio derivasen obligaciones particulares en materia de protección de datos, FIPSE procederá a su cumplimiento y regulación en los términos requeridos por la normativa aplicable.

Decimosexta.- Confidencialidad

Las Partes darán el tratamiento de estricta confidencialidad y por tanto mantendrán en estricto secreto, al considerarla confidencial, toda la información, documentación o conocimiento, técnicas, dibujos, diseños, productos, procedimientos, equipos, etc. que les haya sido facilitada por la otra Parte en ejecución del presente Convenio.

La información confidencial no será utilizada por las Partes más allá de lo estrictamente necesario para la consecución del objeto de este Convenio.

Toda la información confidencial a la que las Partes tengan acceso deberá ser custodiada con la debida diligencia, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen por la infracción de dicha obligación, y será devuelta en el momento que se solicite y a más tardar al finalizar el Convenio.

Sólo se permitirá el acceso a la información confidencial al personal de las Partes que requiera su conocimiento para la consecución del objeto para el que fue facilitada y se le hará saber al concededor de la misma los compromisos de confidencialidad adquiridos en virtud del presente Convenio.

Cada una de las Partes observará y adoptará cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de toda la información a la que se ha hecho referencia en el presente pacto a la que tenga acceso, durante la vigencia del presente Convenio y tras la extinción del mismo. La información confidencial no se utilizará para ningún fin ajeno a aquel para el que fue transmitida, ni se podrá facilitar a tercero, ni obtener reproducción de la misma, salvo con el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte. Este compromiso de confidencialidad se prolongará tras la extinción del Convenio.

La obligación de las Partes que suscriben el presente Convenio, y no obstante lo establecido en los párrafos anteriores, no será de aplicación a la información:

- (i) Que sea de dominio público en el momento de su revelación o en cualquier otro momento en el futuro y siempre que lo anterior no sea el resultado del incumplimiento de una obligación de confidencialidad de una de las Partes y/o de un tercero; o
- (ii) De la que pueda demostrarse que la Parte receptora ya estaba en posesión en el momento en que fue revelada y que no la había obtenido previamente, directa o indirectamente, de la otra Parte; o
- (iii) Que la Parte receptora adquirió legalmente de terceros sin la obligación de mantenerla confidencial; o
- (iv) Que sea solicitada por las autoridades judiciales o administrativas competentes en el ejercicio de sus funciones y, en particular, con objeto de que dichas autoridades dicten una sentencia sobre los aspectos totales o parciales de la misma, en cuyo caso la Parte que deba presentar la Información confidencial deberá notificar este extremo a la otra Parte antes de que tenga lugar esta presentación.

Se exceptúan de lo dispuesto en el esta cláusula, los compromisos adquiridos por las Partes en materia de comunicación y difusión, acorde con lo recogido en el Convenio.

Decimoséptima.- Gastos e impuestos

Cada Parte asumirá, según lo que disponga la normativa aplicable, los gastos e impuestos derivados de las operaciones previstas en el presente Convenio.

Decimoctava.- Cesión del Convenio

El estricto y especial carácter personal del presente Convenio no faculta al Beneficiario a la cesión del mismo, la cual deberá ser autorizada expresamente y por escrito de forma previa por FIPSE.

Decimonovena.- Notificaciones

Cualesquiera comunicaciones que deban ser realizadas en relación con el presente Convenio, se harán por escrito y deberán ser enviadas por cualquier medio que acredite acuse de recepción incluido el correo electrónico, el correo certificado con acuse de recibo, o fax, a las siguientes direcciones e interlocutores:

- Si van dirigidas a **FIPSE**, a la atención de:
Antonio R. Díaz García
Director de Operaciones
FIPSE
Dirección: Monforte de Lemos 5
E-mail: antonio.diaz@fipse.es
- Si van dirigidas al **Beneficiario**, a la atención de:

Sr. [...]
Dirección:
E-mail:

Cualquier cambio de las direcciones de notificación deberá ser comunicado a la otra Parte con suficiente antelación a través de los medios antes citados.

Vigésima.- Modificaciones

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente Convenio que no se recoja por escrito debidamente firmado por las Partes.

Vigesimoprimera.- Epígrafes y títulos

Los epígrafes y los títulos de las cláusulas de este Convenio han sido puestos simplemente para facilitar su lectura y no pretenden describir el contenido de las respectivas cláusulas ni constituyen pactos, términos o condiciones de este Convenio.

Vigesimosegunda.- Acuerdo íntegro

El presente Convenio, con su/s Anexo/s, constituye el acuerdo íntegro de las Partes respecto a la materia objeto del presente Convenio, y sustituye a cualesquiera otros pactos o acuerdos previos existentes entre la Partes.

Vigesimotercera.- Nulidad Parcial

Si cualquiera de las cláusulas del presente Convenio resultara ilegal, inválida, ineficaz o inaplicable, las restantes cláusulas permanecerán en vigor y mantendrán sus efectos, y serán interpretadas sin tomar en consideración las estipulaciones ilegales, inválidas, ineficaces o inaplicables.

Vigesimocuarta.- Ley aplicable y jurisdicción

El presente Convenio queda sometido a la ley española. Cualquier desacuerdo o desavenencia que pudiera surgir del presente Convenio será resuelto ante los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando las Partes a cualquier otro fuero propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman por duplicado el presente Convenio a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

D. Antonio R. Díaz García
Fundación para la Innovación
y Prospectiva en Salud en España

D. [...]
[EL BENEFICIARIO]

Leído y Conforme

Investigador principal

D. [...]

Apéndice I Contrato Marco

**CONTRATO MARCO RELATIVO A LA ESTRUCTURA DE
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE I+D**

ENTRE
BENEFICIARIO
Y
..., A.I.E

DOCUMENTO CONFIDENCIAL © INNOTAX, S.L.